

CPR-CS-0277-2025

Bogotá D.C, 26 de junio de 2025

Senador

**JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ**

Comisión Primera

Senado de la Republica

Ciudad.

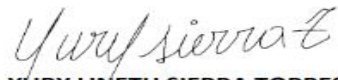
Asunto: Entrega Informe Actividad Legislativa Julio 2024- junio 2025

Respetado Senador:

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado durante la Legislatura 2024-2025, el cual contiene:

- Proyectos de su autoría si los hubiese, Proyectos radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones presentadas respecto a proyectos.

Cordialmente



**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaría General Comisión Primera  
H. Senado de la República

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Olga Cubillos

Reviso y Aprobó: Yury Lineth Sierra

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

# RESUMEN LEGISLATIVO

## LEGISLATURA 2024-2025

H.S. ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ  
Presidente

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Vicepresidente

YURY LINETH SIERRA TORRES  
Secretaria General

LUCENA GONZALEZ QUIROGA  
Sub-Secretaria

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# MIEMBROS DE LA COMISIÓN

**PRESIDENTE:** H.S ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE:** H.S CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

**SECRETARIA:** DRA. YURY LINETH SIERRA TORRES

**Integrantes:**

- Fabio Raúl Amin Sáleme
- Ariel Fernando Ávila Martínez
- Oscar Barreto Quiroga
- Carlos Alberto Benavides Mora (Alexander López Maya)
- Jorge E. Benedetti Martelo
- German A. Blanco Álvarez
- María Fernanda Cabal Molina
- Alejandro C. Chacón Camargo
- Julio Elias Chagui Florez (Berner León Zambrano Erazo)
- León Fredy Muñoz Lopera (Humberto De La Calle Lombana)
- Alfredo R. Deluque Zuleta
- Julián Gallo Cubillos
- Juan Carlos García Gómez
- Rodolfo Hernández Suarez (Renunció a partir del 25 de Octubre de 2022)
- Clara Eugenia Lopez Obregon (Julio César Estrada Cordero) (Roy L. Barreras Montealegre)
- Tasmístocles Ortega Narváez (David Luna Sánchez)
- Carlos F. Mota Solarte
- María José Pizarro Rodríguez
- Jonathan F. Pulido Hernández
- Aida Marina Quilcué Vivas
- Paloma S. Valencia Laserna
- Alejandro Alberto Vega Pérez



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO



COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

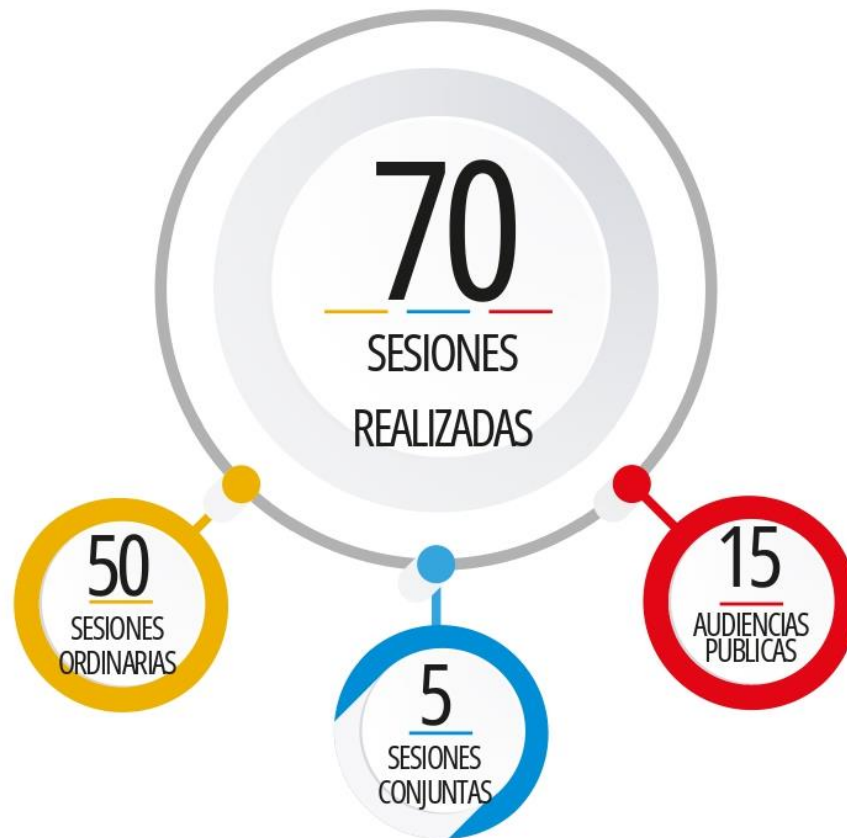


CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO



COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



15  
AUDIENCIAS  
PÚBLICAS

Nº	Fecha	Tema	Gaceta
1	01-Agosto-2024	Audiencia Publica PL 297/24 Senado – 155/23 Cámara.	1371/24
2	02-Septiembre-2024	Audiencia Publica PL 08 de 2024 Senado.	1784/24
3	03-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado	1840/24
4	08-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	1891/24
5	17-October-2024	Audiencia Publica PL 031 de 2024 Senado.	1928/24
6	21-October-2024	Audiencia Publica PL 281 de 2024 Senado	1892/24
7	30-October-2024	Audiencia Publica PL 049 de 2024 Senado	
8	18-Noviembre-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	
9	25-Noviembre-2024	Audiencia Publica Mixta PAL 019 de 2024 Senado - 336 de 2024 Cámara	
10	03-Marzo-2025	Audiencia Publica PL 287 de 2024 Senado	
11	07-Abril-2025	Audiencia Publica PL 145 de Senado	
12	25-Abril-2025	Audiencia Publica PL 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara	
13	5-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 349 de 2024 Senado.	
14	8-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 412 de 2025 Senado.	
15	29-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 416 de 2025 Senado.	



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO



COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO



PRIMERA SENADO

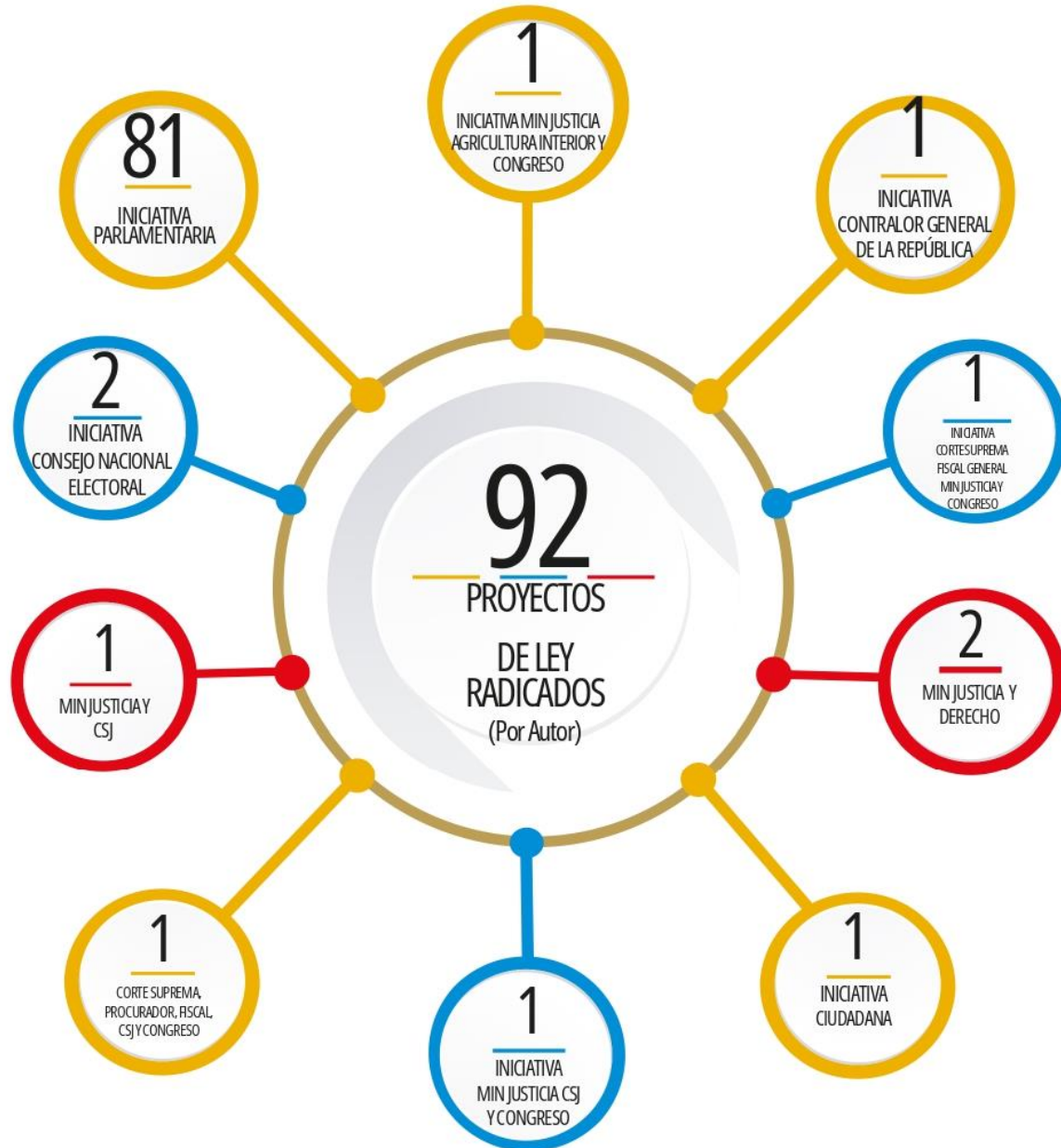


COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)









CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

## 3 LEYES SANCIONADAS DESDE EL 20 DE JULIO DE 2024

LEY 2447 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 / DIARIO OFICIAL 53.029

"Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones"

LEY 2443 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 / DIARIO OFICIAL 52.982

"Por medio del cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías en el bienio 2025-2026"

LEY 2455 DEL 18 DE ABRIL DE 2025 (DIARIO OFICIAL 53096 DEL 22 DE ABRIL DE 2025)

"Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Angel -".

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

## 3 ACTOS LEGISLATIVOS PUBLICADOS

ACTO LEGISLATIVO 03 DIARIO OFICIAL 52 982 - 27/12/2024

“Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el Artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

ACTO LEGISLATIVO 01 DIARIO OFICIAL 53 022 - 06/02/2025

“Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”.

ACTO LEGISLATIVO 02 DIARIO OFICIAL 52 934 - 08/11/2024

“Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones”.

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PARA CONSULTAR LA RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY Y DE ACTO LEGISLATIVO

[CONSULTE AQUÍ](#)



 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

[WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM](http://WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM)

## C U A D R O   G E N E R A L   D E

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



PROYECTOS DEL H.S.  
JONATHAN FERNEY PULIDO  
HERNANDEZ  
**LEGISLATURA 2024 - 2025**



<b>PROYECTOS DE SU AUTORÍA</b>				
		<b>Aprobados</b>	<b>Archivados</b>	<b>Retirados</b>
<b>Actos Legislativos</b>	<b>04</b>	<b>00</b>	<b>04</b>	<b>00</b>
<b>Proyectos de Ley</b>	<b>13</b>	<b>08</b>	<b>05</b>	<b>00</b>
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>08</b>	<b>09</b>	<b>00</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2024 Senado. "Por medio del cual se modifican los artículos 264 y 265 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2024

**Autores:** HH.SS: Humberto De La Calle Lombana, Ariel Ávila Martínez, Angélica Lozano Correa, Guido Echeverri Piedrahita, Jonathan Pulido Hernández, Alejandro Vega Pérez, Julián Gallo Cubillos. HH.RR: Julia Miranda Londoño, Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Juan Sebastián Gómez González, Jennifer Pedraza Sandoval, Rodrigo Campo Hurtado, Ingrid Aguirre Juvinao, Alejandro García Ríos

**Ponente** Primer Debate: H.S: Humberto de la Calle Lombana.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



Ponente  
Publicación

Segundo Debate: H.S:

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1117/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1292/2024	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
09	27-Agosto-2024	
10	28-Agosto-2024	1659/2024
12	11-Septiembre-2024	
13	17-Septiembre-2024	
14	18-Septiembre-2024	1838/2024
15	24-Septiembre-2024	1839/2024

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 007 de 2024 Senado. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE MOCIÓN DE CENSURA”.

Fecha de Radicación: 14 Agosto 2024

Autores:

HH.SS: Julio Alberto Elías Vidal, Paloma Valencia Laserna, Sandra Jaimes Cruz, Alfredo Deluque Zuleta, Germán Blanco Álvarez, Miguel Uribe Turbay, Carlos Fernando Moota Solarte, Robert Daza Guevara, José Alfredo Gnecco, Julio Elías Chagui Florez, Paola Holguín Moreno, Norma Hurtado Sánchez, Juan Samy Merheg Marún, Antonio Correa Jiménez, Pedro Hernando Flórez, Mauricio Gómez Amín, Sonia Bernal Sánchez, Ariel Ávila Martínez, Honorio Henríquez, Efraín Cepeda, John Jairo Roldán Avendaño, Ana María Castañeda, Alejandro Carlos Chacón, Fabio Raúl Amín Saleme, Josué Alirio Barreras Rodríguez, Juan Carlos García Gomez, Fabian Díaz Plata, Esteban Quintero Cardona, Enrique Cabrales Baquero, José David Name, Juan Felipe Lemos Uribe, Jonathan Pulido Hernández, Abraham Jiménez López, Carlos Meisel Vergara, Angelica Lozano Correa, Andrés Guerra Hoyos, Marcos Daniel Pineda, David Luna Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Alejandro Vega Pérez, Jorge Benedetti Martelo, Edgar Diaz Contreras, Antonio Zabarain, Didier Lobo Chinchilla, Soledad Tamayo, Alex Xavier Flórez, Humberto De La Calle; Y Los HH.RR: Ana Paola García Soto, Karyme Cotes, Carlos Ardila Espinosa, James Mosquera Torres, Carlos Felipe Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Y Otras Firmas Ilegibles.

Ponente  
Ponente  
Publicación

Primer Debate: H.S: Humberto De La Calle.

Segundo Debate: H.S:

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1275/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1599/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2024 Senado. **“Por medio del cual se establece la educación como un derecho fundamental en la constitución política de 1991”.**

**Fecha de Radicación: 03 Septiembre 2024**

**Autores:** HH.SS: Alejandro Carlos Chacón, María José Pizarro, Jonathan Pulido Hernández, Paloma Valencia Laserna, Esmeralda Hernández Silva, Enrique Cabrales Baquero, Isabel Zuleta López, Juan Diego Echavarría Sánchez, Claudia Pérez Giraldo, Lorena Rios Cuellar, Juan Carlos García Gómez, Édgar Díaz Contreras, Antonio Correa Jiménez, Jairo Castellanos Serrano, Ariel Avila Martínez, John Jairo Roldán Avendaño, Germán Blanco Álvarez, Efraín Cepeda Sarabia, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Laura Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Pinto Hernández, **HH.RR;** Elizabeth Jay Pang Díaz, Wilmer Yesid Guerrero, Karina Bocanegra Pantoja, Julián Peinado Ramírez, Dolcey Torres Romero, Oscar Sánchez León, Rogelio Rozo Anís, Carlos Ardila Espinosa, Flora Perdomo Andrade, Gilma Días Arias, Oscar Sánchez León, Octavio Cardona León, César Cristian Gómez, Sandra Bibiana Aristizabal, Silvio Carrasquilla Torres, Anibal Hoyos Franco, Luis Carlos Ocho Tobón, Hugo Archila Suárez, Carlos Alberto Palacios Mosquera, Kelyn González Duarte, Marelen Castillo Torres.

**Ponente** Primer Debate: HH.SS: Fabio Amín Saleme, Alejandro Carlos Chacon.  
**Ponente** Segundo Debate: H.S:  
**Publicación**

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1314/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** .(ACUMULADO con el PAL 004 Y PAL 015) ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

4. Proyecto de Acto Legislativo No. 028 de 2025 Senado **“Por medio del cual se modifica el artículo 135 de la constitución política para incluir a los directores de las unidades administrativas especiales con personería jurídica como sujetos de citaciones y de moción de censura”**

**Fecha de Radicación: 11 de Febrero de 2025**

**Autores:** HH.SS: Julio Alberto Elías Vidal, Richard Fuelantala Delgado, Juan Carlos Garcés Rojas, Sandra Jaimes Cruz, Julio Elías Chagui Florez Julio Elías, Jonathan Pulido Hernández, Iván Leonidas Name Vásquez, Ana María Castañeda, Alejandro Carlos Chacón, Fabian Díaz Plata, Martha Peralta Epieyú, Esteban Quintero Cardona, Guido Echeverri Piedrahita, José Vicente Carreño Castro, Pedro Hernando Florez Porras, Andres Guerra Hoyos, Miguel Uribe Turbay, Honorio Henríquez Pinedo, Carlos Mario Farelo Daza, Juan Samy Merheg Marín, Marcos Daniel Pineda García, Nadya Georgette Blel Scaff, Liliana Bitar Castilla, Edgar Díaz Contreras, Claudia Pérez Giraldo, Efraín Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Motoa Solarte, Antonio José Correa Jiménez, Sonia Bernal Sánchez, Jose Alfredo Gnecco Zuleta, Jairo Alberto Castellanos, Fabio Raúl Amín Saleme, Carlos Meisel Vergara, Paola Holguin Moreno, Germán Blanco Álvarez, Gustavo Moreno Hurtado, Juan Carlos García Gomez, Mauricio Gómez Amín.

**Ponente** Primer Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo  
**Ponente** Segundo Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo  
**Publicación**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 134/2025	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 297/2025	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Fe de Erratas al informe de ponencia Gaceta N:	553/25	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I: 6 DE JUNIO DE 2025</b>		<b>Aprobado Plenaria:</b>	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>			
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
45	23 DE ABRIL DE 2025		
46	06 DE JUNIO DE 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

5. Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado. "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2024

**Autores:** HH.SS: Andrea Padilla Villarraga, Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldan Avendaño, Fabian Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Martha Isabel Peralta Epieyu, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Humberto De La Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández, Claudia Pérez Giraldo. - HH.RR. Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastian Gómez González, Juan Camilo Londoño Barrera.

**Ponente** Primer Debate: H.S: Humberto de la Calle Lombana.

**Ponente** Segundo Debate: H.S: Maria jose pizarro Rodriguez

**Publicación**

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1121/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1290/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 863/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I: 18/09/24</b>		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 863/2024 De La Calle	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
12	11-Septiembre-2024	2261/24	
13	17-Septiembre-2024	1783/24	
14	18-Septiembre-2024	1838/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. . (para ver a Ponencia, favor dirigirse a la página [www.comisionprimerasenado.com](http://www.comisionprimerasenado.com) en el Link, Documentos Pendientes de Publicación, Ponencias y Textos Aprobados). (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)



6. Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado. **“Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Angel -”.**

**Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2024**

**Autores:** **HH.SS:** Andrea Padilla Villarraga, Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldan Avendaño, Fabian Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Ana Carolina Espitia Jerez, Nadia Georgette Blel Scaff, Martha Isabel Peralta Epieyu, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Claudia Pérez Giraldo, Humberto De La Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández. - **HH.RR:** Cristian Danilo Avendaño Fino, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastian Gómez González, Juan Camilo Londoño Barrera, Ana Rogelia Monsalve Alvarez, Alejandro Garcia Rios.

**Ponente** **Primer Debate: H.S:** Ariel Avila Martinez.  
**Ponente** **Segundo Debate: H.S:** Ariel Avila Martinez.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1121/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1290/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 1552/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>03-Septiembre-2024</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 1552/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 07	14-Agosto-2024	1658/2024	
No. 08	21-Agosto-2024	1446/2024	
No. 11	03-Septiembre-2024	1660/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ley 2455 del 18 de abril de 2025 (Diario Oficial 53096 del 22 de abril de 2025)

7. Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Senado. **“Por medio del cual se modifica la ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”.**

**Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2024**

**Autores:** **HH.SS.** German Blanco Alvares, Humberto De La Calle Lombana, Fabian Diaz Plata, Paloma Valencia Laserna, Ariel Avila, Jonathan Pulido Hernandez, Efrain Cepeda Sarabia; **HH.RR:**Daniel Carvalho Magia, Juan Sebastian Gomez Gonzalez, Duvalier Sanches Aragon, Liliana Rodriguez Valencia, Alejandro Garcia Rios, Cristian Danilo Avendaño Fino, Andres Jimenez Vargas, Jennifer Pedraza Sandoval, Luis Carlos Ochoa Tobon, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Julian Peinado Ramirez.

**Ponente** **Primer Debate: H.S:** German Blanco Alvarez  
**Ponente** **Segundo Debate: H.S:** German Blanco Alvarez

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1277/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 498/2025 - 520/2024
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1542/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 2126/2024		

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



<b>Aprobado Comisión I:</b> 5 - Noviembre - 2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>
<b>Ponencia 2do Debate:</b> Gaceta N° 2126/2024	<b>Ponencia 2do Debate:</b> Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>Aprobado Plenaria:</b>
<b>Texto Aprb. Plenaria</b> Gaceta N° 2251/2024	<b>Texto Aprb. Plenaria</b> Gaceta N°
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>	
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>
20	29-Octubre-2024
21	5-Noviembre-2024
Audiencia Publica Mixta	17-Octubre-2024
	<b>Gaceta del Congreso</b>
	2263/2024
	2264/2024
	1892/2024

**ESTADO DEL PROYECTO:** TRÁNSITO A CÁMARA

8. Proyecto de Ley No. 064 de 2024 Senado. "Por medio del cual se modifica el artículo 88 de la ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad".

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

Autores: H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

Ponente Primer Debate: H.S: Jonathan Pulido Hernandez

Ponente Segundo Debate: H.S: Jonathan Pulido Hernandez

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1318/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 261/2025
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1663/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1976/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b> 6-Noviembre de 2024		<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1976/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>	
21	5-Noviembre-2024	2264/2024	
22	6-Noviembre-2024	2265/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** TRÁNSITO A CÁMARA

9. Proyecto de Ley No. 065 de 2024 Senado. "Por medio del cual se proscribe la fabricación, facilitación, almacenamiento, préstamo, tenencia o posesión de elementos o bienes alusivos al terrorismo y narcotráfico con fines de comercialización".

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

Autores: H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

Ponente Primer Debate: H.S: Jonathan Pulido Hernandez

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1318/2024		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



10. Proyecto de Ley No. 068 de 2024 Senado. “Por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor”.

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

**Autores:** H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Jonathan Pulido Hernandez

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1319/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1663/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

11. Proyecto de Ley No. 069 de 2024 Senado. “Por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1 de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

**Autores:** H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

**Ponente** **Primer Debate:** H.S:Jonathan Pulido Hernandez

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1319/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1665/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

12. Proyecto de Ley No. 114 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se reconoce el carácter de factor salarial a la bonificación judicial de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, la rama judicial y la justicia penal militar, la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial”.

Fecha de Radicación: 13 de agosto de 2024

**Autores:** HH.SS; Alejandro Carlos Chacón Camargo, German Blanco Alvarez, Alejandro Vega Perez, Jorge Benedetti Martelo, Clara López Obregón, Jonathan Pulido Hernandez, David Luna Sanchez, Fabio Raul Amin Saleme, Juan Carlos García Gómez, Aida Quilcue Vivas, Carlos Fernando Motoa Solarte, Ariel Ávila Martinez; HH. RR; Olga Lucia Velasquez Nieto y otras firmas.

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1333/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b> Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1641/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b> Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 2213/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>26 de Noviembre de 2024</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b> Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 2213/2025	<b>Aprobado Plenaria:</b>
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b> Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	

ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO

Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
26	25/Noviembre/2024	93/2025
27	26/Noviembre/2024	16/2025

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)

13. Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal”.**

**Fecha de Radicación:** 13 de Agosto de 2024

**Autores:** **HH.SS;** Antonio Jose Correa Jimenez, Fabian Diaz Plata, ANdra Padilla Villarraga, Sandra Ramirez Lobo, John Maíces Besaile Fayad, Omar de Jesus Restrepo, Imelda Daza Cotes Isabel Zuleta Lopez, Julio Chagui Flores, Esmeralda Hernandez, Richard Fuiltantala Delgado, Pedro Flores Porras, Carlos Alberto Benavidez, Julian Gallo Cubillos, Jonathan Pulido hernande, Julio Elias Vidal, Berenice Bedoya Perez

**Ponente** **Primer Debate: H.S: Julio Elias Chagui Florez**

**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1334/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1927/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

14. Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - por la niñez y adolescencia libre”.**

**Fecha de Radicación:** 21 de Agosto de 2024

**Autores:** **H.H.SS:** Lorena ríos Cuellar, Mauricio Giraldo, Laura e. Fortich Sánchez, Humberto De La Calle, Norma Hurtado Sánchez, David luna Sánchez, María Fernanda Cabal, Marcos Daniel Pineda, Ariel Ávila Martínez, Miguel Angel Barreto, Julio Elías chagüi, Jonathan Pulido Hernández, Paola Holguín Moreno, Jorge Benedetti Martelo, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Gómez Amín, Karina Espinosa Oliver, Germán Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Fabián Díaz Plata, Paulino Riscos, Nadia Blel Scaff, Esmeralda Hernández, Juan samy Merheg, Efraín cepeda, soledad Tamayo, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, miguel Uribe Turbay, José David Name, juan Carlos Garcés, Antonio correa Jiménez, julio Alberto Elías Vidal, juan Felipe Lemos, Edgar Díaz Contreras, Honorio Henríquez Pinedo, Gustavo Moreno Hurtado, Paloma Valencia Laserna, Clara López Obregón; **HH.RR:** Julián David López tenorio, Heráclito landinez, Jorge Tamayo Marulanda, Ana Paola García, Saray robayo bechara, Leonardo gallego Arroyave, Jorge h. bastidas rosero, dolcey torres romero, Gerson lisimaco Montaña, Édison v. Olaya mancipe, Álvaro l. rueda caballero, haiver rincón Gutiérrez, Carlos f. quintero Ovalle, Daniel Carvalho mejía, camilo Londoño barrera, Christian Garcés aljure, Erika t. Sánchez pinto, miguel López aristizabal, Jaime r. salamanca torres, piedad correál Rubiano, óscar r. campo hurtado, Edward Osorio Aguiar, Lina m. garrido Martín, Aníbal hoyos franco, Ruth Caicedo de Enríquez, milene jarava días, omes de Jesús Echeverría, Olga b. González correa, flora Perdomo Andrade, mary anne Andrea Perdomo, Alejandro Martínez Sánchez, Astrid Sánchez montes de oca, agmeth escaf tijerino, José Eliécer Salazar López, óscar h. Sánchez león, Olga l. Velásquez nieto, Jorge a. cerchiaro Figueroa, Germán r. rozo anís, Susana Gómez castaño, Katherine miranda, Carlos Ardila espinosa, jezmi lizeth Barraza, ermes e. pete vivas, Jorge a. Quevedo, Etna Tamara argote, Álvaro monedero rivera, maren castillo torres, Yulieth Sánchez, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ciro rodríguez pinzón, Alejandro García ríos, eduar Triana rincón, Cristóbal Caicedo Angulo, diego Caicedo navas, Alejandro Ocampo Giraldo, juan Manuel cortes dueñas, Alfredo ape cuello, Mauricio Parodi días,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Hernando González, Hernando guida Ponce, carolina Arbeláez, julio Roberto Salazar, juan espinal, óscar Villamizar Meneses, Gildardo silva, Liliana rodríguez, karyme cotes Martínez, Hernán d. Cadavid, juan Carlos wills, Andrés Jiménez, Santiago Osorio Marín, José Jaime uscategui, wadith manzur imbett, wilmer guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Ángela maría Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez y otras firmas ilegibles. Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Lopez Obregon, Imelda Daza Cotes

**Ponente** **Primer Debate: H.S:** German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

**Ponente** **Segundo Debate: H.S:** German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1381/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1663/2024 Ponencia suscrita por H.S. David Luna	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
	Gaceta N° 561/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 975/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>21 de Mayo de 2025</b>	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 975/2025	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>			
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>	

**ESTADO DEL PROYECTO:** CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)

15. Proyecto de Ley No. 279 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones."

**Fecha de Radicación:** 08 de Octubre de 2024

**Autores:** HH.SS: Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernandez, HH.RR. Duvalier Sanchez Arango, Olga Lucia Velasquez Nieto, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Hernando Gonzalez, Julian David Lopez Tenorio, Juan Camilo Londoño Barrera, Santiago Osorio Marin

**.Ponente** **Primer Debate: H.S:** Jonathan Ferney Pulido Hernandez

**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1722/2024		
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1879/2024		



**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

16. Proyecto de Ley No. 280 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”.

**Fecha de Radicación:** 08 de Octubre de 2024

**Autores:** HH.SS: Angelica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Miguel Angel Pinto Hernandez, Fabio Raul Amin Saleme, John Jairo Roldan Avendaño, Jose Alfredo Gnecco Zuleta, Alfredo Deluque Zuleta, Humberto De La Calle Lombana, Berenice Bedoya Perez, Julio Alberto Elias Vidal, Guido Echeverry Piedrahita, Jonathan Pulido Hernandez, Andrea Padilla Villarraga, Carolina Espitia Jerez, Alejandro Carlos Chacon Camargo, Enrique Cabrales Baquero, Fabian Diaz Plata, Carlos Abraham Jimenez Lopez, Maria Fernanda Cabal Molina, Paola Holguin Moreno, Carlos Eduardo Guevara Villabon, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Giralgo Hernandez, Ana Maria Castañeda Gomez, Antonio Luis Zabarrain Guevara, Edgar Diaz Contreras, Claudia Perez, Laura Esther Fortich Sánchez Y Otras Firmas

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Clara Lopez Obregon, Paloma S. Valencia Laserna,( **Cordinadores** ), Alejandro C. Chacón Camargo, Julio Elias Chagui Florez, Temistocles Ortega Narvaez, Aida Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S: Clara Lopez Obregon, Paloma S. Valencia Laserna,( **Cordinadores** ), Alejandro C. Chacón Camargo, Julio Elias Chagui Florez, Temistocles Ortega Narvaez, Aida Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez, Ariel Fernando Ávila Martínez.

**Publicación**

<b>Senado</b>		<b>Cámara</b>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1721/2024	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 2043/2024	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 208/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>Aprobado Comisión I:</b>
<b>Aprobado Comisión I: 16-Diciembre-2024</b>			

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 208/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>19-Marzo-2025</b>	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
29	02/Diciembre/2024	95/2025	
30	16/Diciembre/2024		

**ESTADO DEL PROYECTO:** TRÁNSITO A CÁMARA

17. Proyecto de Ley No. 378 de 2025 Senado "Por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones"

Fecha de Radicación: 25 de Febrero de 2025

**Autores:** Presidente Del Senado De La República Dr. Efrain Cepeda Sarabia, Presidente Corte Suprema De Justicia Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Procurador General De La Nación Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Fiscal General De La Nación Dra. Luz Adriana Camargo Garzon, Presidente Consejo Superior De La Judicatura Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Presidente De La Comisión Primera H.S. Ariel Avila Martinez, Presidenta De La Comisión Primera De La Cámara De Representantes H.R. Ana Paola Garcia Soto, Honorables Senadores; German Blanco Alvarez, Juan Carlos Garcia Gomez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Laserna, Julio Elias Chagui Florez, Alfredo Deluque Zuleta, Esperanza Andrade Serrano, Oscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernandez, Honorables Representantes; Luis Eduardo Diaz Mateus, Julio Cesar Triana Quintero, James Mosquera Torres, Oscar Rodrigo Campo, Carolina Arbelaez Giraldo, Miguel Polo Polo, Karen Manrique, Juan Manuel Cortes Dueñas, Marelen Castillo Torres, Katherine Juvinao Clavijo, Hernan Dario Cadavid Marquez, Karime Cortes Martinez, Kelyn Gonzalez, Alvaro Rueda, Pedro Suarez Vacca, Alirio Uribe Munoz, Gersel Perez, Luis Alban, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Y Otras Firmas

**Ponente** Primer Debate: H.S: Carlos Fernando Motoa  
**Ponente** Segundo Debate: H.S: Carlos Fernando Motoa

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 195/2025	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 247/2025	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 451/2025	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>12 DE Marzo de 2025</b>	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 451/2025	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>25-MARZO-25</b>	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
35	11 de Marzo de 2025		
36	12 de Marzo de 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO:** TRÁNSITO A CÁMARA



<b>PROYECTOS ASIGNADOS</b>		<b>Aprobados</b>	<b>Archivados</b>
<b>Actos Legislativos</b>	<b>01</b>	<b>01</b>	<b>01</b>
<b>Proyectos de Ley</b>	<b>08</b>	<b>01</b>	<b>07</b>
<b>Total</b>	<b>09</b>	<b>02</b>	<b>08</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara. **“Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108, y 262 de la constitución política de Colombia”.**

**Fecha de Radicación:** 18 de Septiembre de 2024

**Autores:** **HH.SS:** Marelén Castillo, Alejandro Carlos Chacón, Lorena Ríos Cuellar, Sonia Bernal Sánchez, Alex Flórez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Gloria Flórez Schneider, Jairo Castellanos Serrano, Jahel Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Julio Elías Vidal, Robert Daza Guevara, Antonio Correa Jiménez, Carlos A. Benavides Mora, Paulino Riascos Riascos, **HH.RR:** Erika Sánchez Pinto, Alexandra Vásquez Ochoa, Juan Manuel Cortés Dueñas, David Racero Mayorca, Gloria Arizabaleta Corral, Mary Anne Perdomo Gutierrez, Juan Carlos Wills, Alejandro Ocampo Giraldo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Suárez Vacca, Delcy Isaza Buenaventura, Cristóbal Caicedo Angulo, Miguel Polo Polo, María Del Mar Pizarro, German Roza Anis, Gabriel Parrado Durán, Jorge Cerchiaro Figueroa, Eduard Sarmiento Hidalgo, Etna Tamara Argote, Susana Gómez Castaño, Dorina Hernández Palomino, Ermes Pete Vivas, Gildardo Silva Molina, Andrés Cancimance López, Leyla Rincón Trujillo, Gerson Montaña Arizala Y Otras Firmas Ilegibles.

**Ponente Primer Debate:** **HH.SS:** Alejandro Carlos Chacon Camargo - **Coordinador**, Carlos Alberto Benavides Mora, María Fernanda Cabal Molina, Julio Elías Chagui Flores, Jonathan Pulido Hernández, David Luna Sánchez, Oscar Barreto Quiroga y Julian Gallo Cubillos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



**Ponente Segundo Debate: H.S:** Alejandro Carlos Chacon Camargo - **Coordinador**, Carlos Alberto Benavides Mora, María Fernanda Cabal Molina, Julio Elías Chagui Flores, Jonathan Pulido Hernandez, Oscar Barreto Quiroga y Julian Gallo Cubillos.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1554/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2058/2024
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1744/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>28-NOV/2024</b>
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>29-October-2024</b>	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 2127/2024
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1878/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>16-DIC/24</b>
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>13- Noviembre-2025</b>	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 2268/2024
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1990/2024		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>		<b>Gaceta del Congreso</b>
19	22-October-2024		
20	29-October-2024		

## SEGUNDA VUELTA

**Ponente Primer Debate: H.S:** Alejandro Carlos Chacon Camargo

**Ponente Segundo Debate: H.S:** Alejandro Carlos Chacon Camargo

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 417/2025	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>8 DE ABRIL DE 2025</b>	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 518/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Aprobado Plenaria:</b>	
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>		<b>Gaceta del Congreso</b>
42	7 DE ABRIL DE 2025		
43	8 DE ABRIL DE 2025		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

2. Proyecto de Ley No. 054 de 2024 Senado. **“Por la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud”.**

**Fecha de Radicación:** 30 de Julio de 2024

**Autores:**

**HH.SS:** Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Enrique Cabrales Baquero, María Fernanda Cabal, José Vicente Carreño Castro, H.R. Christian Garcés Aljure, Yenica Sugein Acosta Infante, Olmes Echeverría De La Rosa, Juan Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Eduar Alexis Triana Rincón, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Felipe Corzo Álvarez

**Ponente**

**Primer Debate: HH.SS:** Carlos Fernando Motoa Solarte - Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Oscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernandez, Aida

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141**  
**comision.primer@senado.gov.co**



Marina Quilcue Vivas, Julio Elias Chagui Flores, Julian Gallo Cubillos, Alejandro Vega Perez  
Segundo Debate: H.S:

Ponente  
Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1315/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1819/2024	
Ponencia de Archivo	Gaceta N° 1896/2024	
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>		
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>
21	5-Noviembre-2024	2264/2024
22	6-Noviembre-2024	2265/2024
<b>Conceptos</b>		
<b>Concepto Jurico Minsalud</b>		<b>1802/2024</b>

**ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

3. Proyecto de Ley No. 059 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de seguridad social en salud”.**

**Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024**

**Autores:**

**HH.SS:** Carlos Fernando Motoa Solarte, Carlos Mario Farelo Daza, Ana María Castañeda Gómez, Antonio Zabarain Guevara, Carlos Julio González Villa, Carlos Abraham Jiménez, Edgar Jesús Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, David Luna Sánchez, H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Bayardo Betancourt, Betsy Judith Pérez Arango, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Gersel Pérez Altamira, Hernando González, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Cristo Correa, Javier Sánchez Reyes, John Édgar Pérez Rojas, Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Nesto Leonardo Rico Rico, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Luz Ayda Pastrana Loaiza Y Otras Firmas

**Ponente**

**Primer Debate: HH.SS:** Carlos Fernando Motoa Solarte - Paloma Valencia Laserna (Coordinadores), Oscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernandez, Aida Marina Quilcue Vivas, Julio Elias Chagui Flores, Julian Gallo Cubillos, Alejandro Vega Perez

Ponente  
Publicación

Segundo Debate: H.S:

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1317/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1819/2024	

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Ponencia de Archivo	Gaceta N° 1896/2024	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
21	5-Noviembre-2024	2264/2024
22	6-Noviembre-2024	2265/2024
Conceptos		
Concepto Jurico Minsalud		1802/2024

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

4. Proyecto de Ley No. 064 de 2024 Senado. "Por medio del cual se modifica el artículo 88 de la ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos personas en situación de discapacidad)".

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

Autores: H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

Ponente Primer Debate: H.S: Jonathan Pulido Hernandez

Ponente Segundo Debate: H.S: Jonathan Pulido Hernandez

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1318/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 261/2025
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1663/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1976/2024	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>6-Noviembre de 2024</b>	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1976/2024	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
21	5-Noviembre-2024	2264/2024	
22	6-Noviembre-2024	2265/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** TRÁNSITO A CÁMARA

5. Proyecto de Ley No. 065 de 2024 Senado. "Por medio del cual se proscribe la fabricación, facilitación, almacenamiento, préstamo, tenencia o posesión de elementos o bienes alusivos al terrorismo y narcotráfico con fines de comercialización".

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

Autores: H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

Ponente Primer Debate: H.S: Jonathan Pulido Hernandez

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1318/2024		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



6. Proyecto de Ley No. 068 de 2024 Senado. “Por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor”.

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

**Autores:** H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Jonathan Pulido Hernandez

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1319/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1663/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

7. Proyecto de Ley No. 069 de 2024 Senado. “Por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1 de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

**Autores:** H.S. Jonathan Pulido Hernández - H.R. Marelen Castillo Torres.

**Ponente** **Primer Debate:** H.S:Jonathan Pulido Hernandez

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1319/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1665/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

08. Proyecto de Ley No. 083 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 05 de Agosto de 2024

**Autores:** **HH.SS:** Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón – **H.R:** Irma Luz Herrera Rodríguez.

**Ponente** **Primer Debate:** H.S: Jonathan Pulido Hernandez

**Ponente** **Segundo Debate:** H.S:

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1322/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1873/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

9. Proyecto de Ley No. 279 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones.”.

Fecha de Radicación: 08 de Octubre de 2024

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

## COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**Autores:** **HH.SS:** Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernandez, **HH.RR.** Duvalier Sanchez Arango, Olga Lucia Velasquez Nieto, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Hernando Gonzalez, Julian David Lopez Tenorio, Juan Camilo Londoño Barrera, Santiago Osorio Marin

**.Ponente** **Primer Debate: H.S: Jonathan Ferney Pulido Hernandez**  
**Ponente** **Segundo Debate: H.S:**  
**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1722/2024	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1879/2024	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primera@senado.gov.co](mailto:comision.primera@senado.gov.co)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)



Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 10 del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

#### Artículo modificado.

**Artículo 10. Distribución y Asignación de Componentes Anatómicos.** Los criterios de distribución y asignación para los posibles receptores de los componentes anatómicos serán establecidos por el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT)~~ o quien haga sus veces, los cuales deberán ser formulados y aprobados por una comisión de expertos. La Lista de Espera deberá ser nacional y de acceso público cumpliendo con la reglamentación sobre tratamiento de datos personales..

(...)

#### **JUSTIFICACIÓN**

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de

YSA  
11/03/25  
10:07 AM

#219



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #5


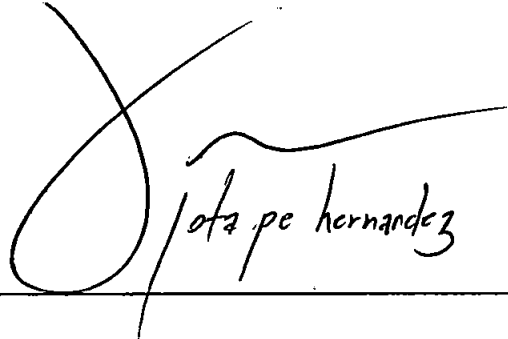
Acogiendo las proposiciones de los H.S. Germán Blanco, H.S. Paloma Valencia, H.S. Karina Espinosa y H.S. Jonathan Pulido. Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado – 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna.

~~Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.~~

 <p><b>AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS</b> Senadora de la República - Circunscripción Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)</p>	 <p><b>Paloma Valencia Laserna</b> Senadora de la República</p>
 <p><b>KARINA ESPINOSA OLIVER</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso</p>
 <p><b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República</p>

5  
14-08-20  
10:55

 <p data-bbox="337 436 734 508">GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ SENADOR</p>	 <p data-bbox="1023 378 1315 504">Jota pe hernandez</p>


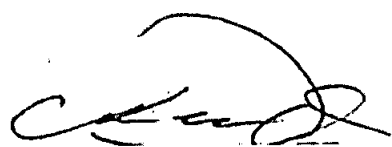

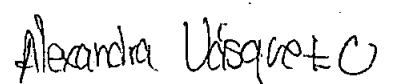
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #9.

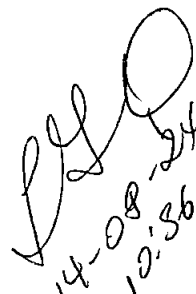
Acogiendo las proposiciones de H.S. Jonathan Pulido y H.S. German Blanco, y los comentarios del HS Humberto de la Calle. Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado – 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes”, el cual quedará así:

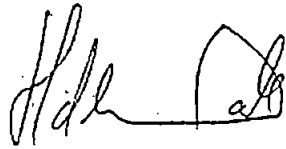
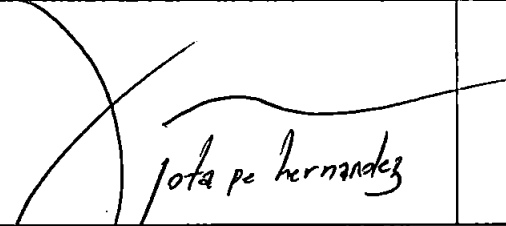
**Artículo 7º.** Promoción, divulgación y sensibilización. Se autoriza al El-Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF en colaboración con la Defensoría del Pueblo y las Comisarias de Familia, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se encargarán de diseñar una campaña para sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas. Se hará especial énfasis en las zonas rurales apartadas,

El Ministerio de Educación Nacional promoverá la incorporación de los contenidos de la campaña en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y en las Escuelas para Padres y Madres de Familia.

Parágrafo. El Sistema de Medios Públicos La-Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) tendrá a cargo la producción y emisión trimestral de una serie de productos audiovisuales que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención y las consecuencias negativas del Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas, con el fin de erradicar esta práctica en Colombia. Asimismo, se desarrollará una serie de campañas digitales y BTL para la prevención en instituciones educativas en todo el territorio nacional. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley del matrimonio infantil y las uniones tempranas deberán ser replicados periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

 <b>AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS</b> Senadora de la República - Circunscripción Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)	 <b>KARINA ESPINOSA OLIVER</b> Senadora de la República
 <b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso	 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca

  
14-08-24  
10:56

 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora de la República - Pacto Histórico	 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República
 <b>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA</b> Senador de la República	
 Jota Pe Hernández	

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO #17

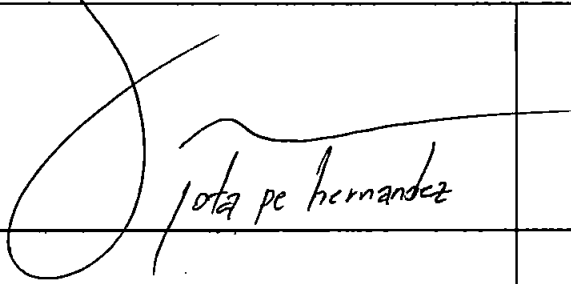
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado – 155 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 164 de 2023 Cámara “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 143 del Código Civil, el cual quedará así:

**Artículo 143. Nulidad por matrimonio de menor de edad.** La nulidad a que se contrae el número 2o del mismo artículo 140, puede ser intentada por el padre o tutor del menor o menores de edad; o por estos con asistencia de un curador para la litis; o por el Defensor de Familia, el Ministerio Público o los Comisarios de Familia o cualquier persona como garantes de los derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes más si se intenta cuando hayan pasado tres meses después de haber llegado los menores a la pubertad, no habrá lugar a la nulidad del matrimonio.

 <b>AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS</b> Senadora de la República - Circunscripción Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)	 <b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso
 <b>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca	 <b>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN</b> Senadora de la República - Pacto Histórico
 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República	

*[Handwritten signature]*  
 14-08-24  
 10:56

 Jota pe Hernandez	

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 046 de 2023" Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones.

Artículo Nuevo

#30

**Artículo Adicional 1.** Formación Académica y Educación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, promoverán la formación académica, educación y sensibilización en todos los niveles del sistema educativo que incluya la historia de la esclavitud, la cultura afrocolombiana, raizal y palenquera, y su impacto en la sociedad colombiana. Estos programas deberán ser diseñados en colaboración con el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó y otras organizaciones representativas de estas comunidades, garantizando la inclusión de perspectivas históricas y culturales propias.

**Justificación:** Este artículo fortalecería la educación y la conciencia social sobre la historia y la cultura afrocolombiana en el país, asegurando que las nuevas generaciones comprendan y valoren la importancia de la diversidad cultural y los aportes de estas comunidades a la nación.

Atentamente,

  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Yury Lineth Sierra Torres  
1271008124  
10:35 AM

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 046 de 2023" Por medio de la cual la nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones.

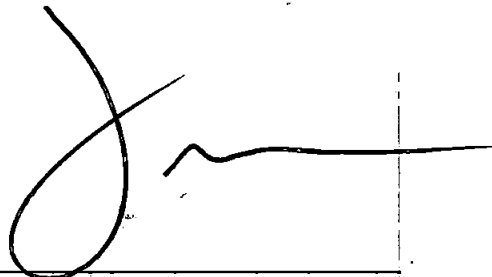
Artículo Nuevo

# 31

**Artículo Adicional 2. Planes de Acción Locales:** El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó, en coordinación con las administraciones locales y regionales, desarrollará planes de acción específicos para la promoción de la igualdad, el desarrollo económico y la erradicación de la discriminación racial en los territorios con alta población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Estos planes deberán ser concertados con las comunidades locales y ser revisados anualmente para evaluar su impacto y hacer ajustes según las necesidades.

**Justificación:** Este artículo busca garantizar que las iniciativas y políticas impulsadas por el centro de pensamiento y el museo tengan un impacto directo y concreto en las comunidades locales, asegurando que se adapten a las realidades de cada territorio y que haya una evaluación continua de su eficacia.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Y.S.  
27/08/24  
10:35 VA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre de 2024

Honorable Senador

**Ariel Fernando Ávila Martínez**

Presidente Comisión Primera del Senado.

Doctora:

**Yury Linet Sierra Torres**

Secretaria Comisión Primera del Senado.

Cordial Saludo,

Proposición # 76.

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 4** del **Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado**, "Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales".

#### Artículo original

**ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ANIMALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los arrendatarios o propietarios residentes en la copropiedad tienen el deber registrar los animales con los que conviven, en el registro que para tal fin cree y habilite el órgano de dirección y administración de la propiedad horizontal y que será entregado a las alcaldías municipales o distritales. El incumplimiento del deber de registro acarreará las sanciones que establezcan los reglamentos de propiedad horizontal.

El registro deberá contener, como mínimo: nombre, edad, propietario, si está o no esterilizado y si cumple con el esquema de vacunación correspondiente a la especie y la edad (...)

#### Artículo modificado

**ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ANIMALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los arrendatarios o propietarios residentes en la copropiedad tienen el deber registrar los animales con los que conviven, en el registro que para tal fin cree y habilite el órgano de dirección y administración de la propiedad horizontal y que será

YSA  
18/09/24  
10:75 W.A.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

entregado a las alcaldías municipales o distritales. **Los arrendatarios o propietarios deberán registrar a sus animales en un plazo de 30 días desde el momento en el que residen en la copropiedad. El registro deberá ser actualizado cada 12 meses o cuando cambien las condiciones del animal.**

El incumplimiento del deber de registro acarreará las sanciones que establezcan los reglamentos de propiedad horizontal.

El registro deberá contener, como mínimo: nombre, edad, propietario, si está o no esterilizado y si cumple con el esquema de vacunación correspondiente a la especie y la edad (...)

### JUSTIFICACIÓN

Es importante establecer un término de plazos claros y actualización periódica para el registro de los animales pues esto asegura que el registro se realice dentro de un período específico y que se mantenga actualizado.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

Senador de la República.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre de 2024

Honorable Senador

**Ariel Fernando Ávila Martínez**

Presidente Comisión Primera del Senado.

Doctora:

**Yury Linet Sierra Torres**

Secretaria Comisión Primera del Senado.

Cordial Saludo,

*Proposición # 79*

Respetuosamente me pèrmjto presentar **PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO** al **Proyecto de Ley No. 007 de 2024 Senado**, *"Por la cual se modifica la Ley 675 de 2001 con el fin de contribuir a la convivencia responsable y compasiva con animales y promover la participación comunitaria y la solidaridad social en el cuidado y la protección animal en las propiedades horizontales"*.

#### Artículo nuevo

**Artículo Nuevo. Creación del Comité de Mediación Comunitaria para la Protección Animal.** En cada propiedad horizontal se creará un Comité de Mediación Comunitaria, encargado de resolver conflictos relacionados con el cuidado, protección, y tenencia de animales en virtud a la presente ley.

El Comité de Mediación estará compuesto por un representante de los copropietarios, un miembro del consejo de administración, un representante de la alcaldía y un experto en bienestar animal, sin perjuicio de otras personas que determine para tal efecto el reglamento de la copropiedad.

Cualquier residente podrá presentar una queja formal. El comité convocará a una audiencia de mediación dentro de los 10 días hábiles siguientes y posterior a ello, se emitirá una solución vinculante.

**Parágrafo:** Las decisiones del comité serán vinculantes salvo que se vulneren derechos fundamentales salvo que se vulneren derechos fundamentales o se afecte la vida o integridad del animal.

*Y  
10/09/24  
10:15 AM*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

Este artículo crea un mecanismo rápido y eficiente para resolver conflictos relacionados con animales en las propiedades horizontales, promoviendo la convivencia pacífica y evitando la vía jurisdiccional y judicial de los conflictos. El comité multidisciplinario garantiza un enfoque equilibrado entre el bienestar animal y las necesidades de la comunidad.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor:

**H.S. ARIEL ÁVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 04 del Proyecto de Ley No. 138 de 2024 "Por medio de la cual se fortalece el banco nacional de perfiles genéticos con fines de investigación judicial en materia penal y se adoptan otras disposiciones".

Artículo original

Proposición #92

**Artículo 4º. Banco Nacional de Perfiles Genéticos.** Fortalezcase el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales y estará integrado por los perfiles genéticos:

- A. Producto de muestras tomadas a indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.
- B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Yury Lineth Sierra Torres  
12/30/24  
10:53 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550

- C. Los perfiles correspondientes a los indiciados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2° de esta ley, que hasta la fecha han sido recogidos.
- D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.

#### Artículo modificado

**Artículo 4°. Banco Nacional de Perfiles Genéticos.** Fortalézcase el Banco Nacional de Perfiles Genéticos con fines de investigación judicial, cuyo objeto es compilar perfiles genéticos para relacionar individuos con uno o varios hechos de relevancia delictiva, en aras de proteger los derechos de las víctimas, atribuir responsabilidad, potenciar decisiones de exoneración o absolución, disminuir la impunidad y desincentivar la reincidencia. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos sólo podrá ser utilizado en el marco de procesos penales **activos** y estará integrado por los perfiles genéticos:

- A. Producto de muestras tomadas a indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.
- B. Producto de muestras tomadas de cualquier evidencia o elemento material probatorio recaudado durante procesos penales, o recaudado a los indiciados, imputados, acusados o condenados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- C. Los perfiles correspondientes a los indiciados, imputados, acusados o condenados por los delitos señalados en el artículo 2° de esta ley, que hasta la fecha han sido recogidos **obtenidos previamente**.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- D. De cualquier persona que voluntariamente acepte proporcionarlo, incluyendo las víctimas de delitos, en los términos que establezca el administrador del Banco Nacional de Perfiles Genéticos.
- E. De los funcionarios de policía judicial que estén autorizados para tomar o procesar las muestras biológicas de las que trata esta ley.

### JUSTIFICACIÓN

La especificación de que los procesos penales deben estar activos, permite garantizar el uso adecuado y efectivo de la información del Banco, con lo que se evita su utilización indiscriminada. Lo anterior reduce el riesgo de abusos de la información, protegiendo con ello el derecho de las personas cuyos datos fueron recopilados. Además, lo anterior guarda armonía con lo dispuesto en el literal B del artículo 8 de la presente iniciativa, a saber:

*Artículo 8°. Restricción de acceso al Banco Nacional de Perfiles Genéticos. El Banco Nacional de Perfiles Genéticos contiene información sensible, por tanto:*

*B. Es de uso exclusivo en procesos penales, desde el inicio de la etapa de indagación hasta que la sentencia condenatoria cobre firmeza, en el trámite del recurso extraordinario de casación y en la acción de revisión.*

Se considera pertinente mejorar la redacción del literal C, con lo cual no se cambia el sentido original del texto propuesto.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JONATHAN PÚLIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, noviembre de 2024

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición #121*

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ORDEN DEL DÍA** para la Comisión Primera del Senado del día 06 de noviembre de 2024 de la siguiente manera:

El segundo punto del orden del día, el cual corresponde al Proyecto de Ley No. 064 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 (acceso a baños públicos, personas en situación de discapacidad)", pase al primer punto del orden del día.

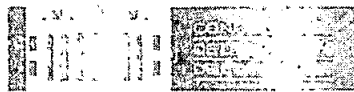
Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

*Y.S.*  
*06/11/24*  
*10:00 AM*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, febrero de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición #173*

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA a los artículos 3 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado, se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ley.

**PARÁGRAFO:** La pertenencia al Sisbén se establecerá conforme los grupos o niveles equivalentes en cualquier versión futura del mismo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

*[Handwritten signature]*  
18-02-25  
11:00 AM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Se considera necesario incluir un párrafo al artículo, con la finalidad de dejar claro que el nivel o grupo del Sisbén, se adapte a futuras versiones del mismo, sin que sea necesario modificar el texto legal, con lo que se asegura el cubrimiento de todos los grupos vulnerables en el tiempo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, febrero de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición # 174*

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 4** del **Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

**Artículo modificado**

ARTÍCULO 4. Criterios de aplicación.

(...)

b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de dependencia económica e y de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

**En el caso de los menores de edad, el beneficio se entregará siempre y cuando el padre sobreviviente o quien ostente su patria potestad, acredite la carencia de recursos económicos suficientes para garantizar la subsistencia y el cuidado.**

(...)

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

*Handwritten signature and date: 18-02-2025*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

La inclusión de la condición de acreditar la carencia de recursos, permite prevenir el uso indebido de los subsidios otorgados. De esta manera, se protege la integridad de los programas sociales y se garantiza que los recursos sean utilizados para su propósito legítimo: la protección de los menores en situación de vulnerabilidad económica tras la pérdida de su madre, tutora o cuidadora con ocasión al delito de feminicidio.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, febrero de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición # 175*

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 6** del **Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

**Artículo modificado**

ARTÍCULO 6. Asignación económica periódica. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica ~~mensual~~ **periódica** a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

(...)

Parágrafo 1. La asignación económica ~~mensual~~ que perciba la población objeto de la presente ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

*Yury Lineth Sierra Torres*  
*18-02-25*  
*11:04*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 2. Los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica ~~mensual~~ que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio debidamente acreditado o tienen la condición de discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente.

Parágrafo 3. ~~En caso de que~~ los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley, ~~tendrán derecho a la asistencia económica mensual.~~ Si consiguan empleo o ~~encuentra otra~~ **una** fuente de ingresos alternativa que les permita demostrar su sostenibilidad financiera, dejarán de percibir el beneficio descrito en el ~~presente artículo~~ **la presente ley.**

Parágrafo 4. Los niños, niñas y adolescentes **hasta los dieciocho (18) años de edad** y los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y que pertenezcan a la población indígena, deberán aportar la certificación expedida por la autoridad tradicional indígena.

Parágrafo 5. Se pagará el beneficio económico ~~mensual~~ de que trata el presente artículo a la población objeto de esta ley, a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio.

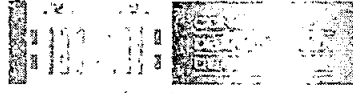
### Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Se considera necesario cambiar la palabra mensual por periódica, en la medida que, la misma es más amplia y flexible, lo que se podría compaginar con el criterio de disponibilidad del gasto del nivel ejecutivo para efectos del cumplimiento de los propósitos perseguidos.

Se optimiza la redacción de los párrafos 3 y 4.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-59 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Bogotá, febrero de 2025

Doctor  
**H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición #176.*

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA a los artículos 7 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 7. Manejo de recursos. Los recursos que establece el artículo anterior en el caso de los menores de edad, serán percibidos y administrados por:

3. **1.** El tutor, cuidador, adoptante y/o Representante Legal.
4. **2.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ausencia de tutor, cuidador, adoptante y /o representante Legal, **previa apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.**

(...)

Parágrafo 3. La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, estará condicionada a gastos relacionados con

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

*[Handwritten signature]*  
18-02-25  
11.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

vivienda, salud, manutención, educación, y sujeta a control y verificación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Si los recursos no se destinan para los **fin**es establecidos en la presente ley, se suspenderá el beneficio económico mensual a la **persona beneficiaria**, quien le reciba y serán se procederá a su denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes.

### Justificación

Se optimiza la redacción del artículo, a partir de la numeración inicial y se incluye la condición de la apertura del PARD para el manejo de los recursos por parte del ICBF.

Se optimiza la redacción del párrafo 3.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Cr. 322. Ext. 3550



Bogotá, febrero de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición # 177.*

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA a los artículos 8 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 8. Acceso preferencial a programas de Educación. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de los niños niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

(...)

*Handwritten signature and date: 18-02-25, 11:09*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

### Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Atentamente,



---

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3560

Bogotá, febrero de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición # 178.*

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA a los artículos 9 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 9. Acceso preferencial a programas culturales y deportivos. El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las Entidades Territoriales, priorizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, y cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa.

*[Handwritten signature]*  
18-02-25  
11-08

### Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Atentamente,



---

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR



Bogotá, febrero de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

*Proposición # 180.*

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 12** del **Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

**Artículo modificado**

**ARTÍCULO 12.** Estrategia Nacional de Atención y Apoyo. a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora

*Yury Lineth Sierra Torres*  
*18-02-25*  
*11:06*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

víctima del delito de feminicidio, y cumplan con las condiciones dispuestas en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo la cual comprenderá como mínimo:

a. Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social. ~~de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, y que cumpla con los criterios establecidos en la presente Ley:~~

b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida. ~~de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley:~~

c. Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes **hasta los**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

**dieciocho (18) años de edad** que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben IV.

(...)

e. Una ruta de asistencia inmediata dentro del sistema educativo a fin de evitar la deserción escolar **de la población objeto de la presente Ley**, ~~de los niños, niñas adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio~~, con el fin de garantizar una orientación y seguimiento psicológico para la protección de sus derechos al interior del entorno educativo y de su formación académica.

(...)

**Parágrafo 2.** La población objeto de esta Ley, podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo. ~~a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.~~

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo. ~~a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.~~

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Cr. 322, Ext. 3550



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

### Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Se optimiza la redacción del artículo en general.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Exo. 3650



Bogotá, febrero de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 1** del **Proyecto de Ley No. 061 de 2024 Senado** "Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos". en el siguiente sentido:

Artículo modificado # 184

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia ~~integral a las víctimas y sobrevivientes~~ así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.

**Justificación:**

Se amplía el objetivo de la ley para incluir todas las modalidades de trata, no solo la digital. Se refuerza el enfoque en cooperación interinstitucional para una mejor articulación de las políticas públicas.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.**  
Senador de la República.

26-02-25.  
10:32

Doctor:

**H.S ARIEL AVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

YSA  
11/03/25  
10:07 AM

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 037 de 2024 "por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017"

Proposición  
ARTÍCULO MODIFICADO # 193

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:**

**Artículo 1. Naturaleza de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD.** De conformidad con el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y con el propósito de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación póngase en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un período de veinte (20) años, prorrogables por -ley.

La UBPD es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen legal propio en materia de administración de personal.

La UBPD estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y, **de las políticas y lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, y** de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. La UBPD podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento.



## JUSTIFICACIÓN

Se incluye a la Agencia Nacional de Contratación Pública, toda vez que la Agencia es el ente rector, que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. Lo anterior incluye a las entidades con un régimen especial de contratación, como la UBPD.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

SENADOR

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:

**H.S ARIEL AVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 037 de 2024 "por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017"

Proposición # 194  
ARTÍCULO MODIFICADO

Y S A  
17/03/25  
10:07 AM

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. ACCESO Y PROTECCIÓN DE LUGARES CUANDO EXISTE UNA EXPECTATIVA RAZONABLE DE INTIMIDAD. Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de personas desaparecidas cuando exista una expectativa razonable de intimidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones, además de lo dispuesto en el artículo 6o del presente decreto-ley:

1. Medie consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento. En este caso, no se considerará como suficiente la mera ausencia de objeciones por parte del interesado, sino que deberá acreditarse la libertad del afectado al manifestar la autorización para el registro.

2. En los casos en los que no medie consentimiento por parte del propietario del predio simple tenedor:

a) El Director ordene mediante resolución motivada la búsqueda en los lugares donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de las personas dadas por desaparecidas;

b) El lugar no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales;

c) La resolución motivada que ordena el registro sea debidamente notificada a quien se encuentre en el lugar.

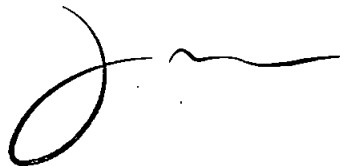
**PARÁGRAFO 1.** La competencia para ordenar la búsqueda de que trata el presente artículo, corresponde al Director de la UBPD y es indelegable. Contra la orden emitida por el Director proceden los recursos de ley.

**PARÁGRAFO 2.** En los lugares donde exista una expectativa razonable de intimidad, sin el consentimiento del propietario o tenedor del predio y sin orden judicial previa, deberá tener un control judicial posterior, por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP.

### **JUSTIFICACIÓN**

Conforme a la sentencia C-067 de 2018, la cual realizó un control de constitucionalidad al Decreto 589 de 2017, declaró la exequibilidad condicionada del citado artículo, en el sentido que en los lugares donde exista una expectativa razonable de intimidad, sin el consentimiento del propietario o tenedor del predio, y sin orden judicial previa, deberá tener un control judicial, con carácter posterior, por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

SENADOR



Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 13 del Proyecto de Ley No. 247 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital".

# 203

**Artículo modificado**

**Artículo 13. Asistencia jurídica. El Ministerio Público en cabeza de** la Defensoría del Pueblo, garantizará que en todos los procesos administrativos judiciales y medidas de protección que estén relacionados con la violencia de género digital, la víctima obtenga asesoría, representación jurídica de manera gratuita, inmediata, accesible, adecuada y prioritaria.

La asistencia deberá tener perspectiva de género con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención pertinentes, incluyendo en lo posible el recaudo y aseguramiento de la evidencia digital.

**Parágrafo 1.** La asistencia jurídica para las víctimas de la violencia de género digital también ~~se podrán~~ **ser brindada por** realizar las entidades rectoras en temas de mujer y de género existentes en los diferentes niveles del Estado, como ~~se son~~ **incluyendo** las procuradurías regionales y provinciales, las personerías

*[Handwritten signature]*  
11-03-23  
12:20



municipales y distritales, las secretarías departamentales y municipales de la mujer y de género o quien haga sus veces, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

### JUSTIFICACIÓN

A través de la proposición presentada, se pretende establecer con claridad la responsabilidad de la Defensoría del Pueblo para brindar la asistencia jurídica a las víctimas, como entidad integrante del Ministerio Público en Colombia. A su vez, se optimiza la redacción del artículo para mayor claridad y precisión.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Y  
M  
11/03/25  
10:07 AM

Cordial saludo,

#211

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 03** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección Social; y el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT)~~ o quien haga sus veces, deberán publicar trimestralmente en sus páginas web oficiales un informe de las inversiones de las campañas realizadas y el impacto alcanzado en número de donantes y trasplantes en Colombia.



## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 04** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) deberán contar con los recursos humanos, tecnológicos, formativos, éticos y técnicos idóneos con el fin de detectar en tiempo real a los posibles donantes de acuerdo con los criterios y competencias que establezca el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT)~~ o quien haga sus veces.

(...)

La auditoría de estos procedimientos estará a cargo del **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT)~~ o quien haga sus veces, quien podrá delegar dicha función en las coordinaciones regionales de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.

Y  
8  
M  
11/03/25  
10:07 AM

#212



---

## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



Y S E  
11/03/25  
10:07 AM

Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#214

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 08** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 8. Funcionamiento y financiación de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.** Las funciones de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células a nivel departamental o territorial serán definidas por el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o por quien haga sus veces, en un periodo no mayor a (6) meses desde la instauración de la dirección administrativa.

Las funciones del nivel departamental serán asumidas por las secretarías de salud. El financiamiento, específicamente, de las funciones de auditoría del nivel regional será asumido desde el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o quien haga sus veces, así como, la regulación de los procedimientos de donación y trasplante



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

y el funcionamiento del sistema de información nacional en los entes territoriales. El financiamiento de las actividades de promoción a la donación deberá además fortalecerse a través de los planes de intervenciones colectivas a nivel departamental.

La certificación y vigilancia de los bancos de tejidos estarán a cargo del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o quien haga sus veces**, de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida en la materia. El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o quien haga sus veces, deberá coordinar con el INVIMA las acciones necesarias para fortalecer la donación, vigilancia, el seguimiento, distribución y demás aspectos de calidad para el uso de tejidos en Colombia y la aplicación de los reglamentos técnicos que en el tema expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

### JUSTIFICACIÓN

El cambio propuesto tiene como fin, aclarar el acrónimo INVIMA, especificando el nombre completo del Instituto, con lo cual se logra mayor entendimiento por parte de los lectores de la ley .

Asimismo, se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Bogotá, marzo de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 09** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

#### Artículo modificado

**Artículo 9. Sistema de Información Nacional.** El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDTOT~~ o quien haga sus veces, manejará y actualizará un sistema de información con tecnología adecuada que permita integrar la información de la Red de Donación y Trasplantes.

Cada entidad de la red y ente territorial deberá integrarse al sistema de información nacional a través de un software al cual tendrán acceso las Instituciones Prestadoras de Salud que realizan trasplantes, los Bancos de Tejidos, laboratorios de inmunología, EPS o quien haga sus veces, coordinaciones departamentales y todos los que el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDTOT~~ o quien haga sus veces considere pertinente. El sistema de información deberá proveer información pública actualizada.

Este Sistema de Información Nacional estará articulado con el SISPRO.

Y S M  
11/03/25  
10:07 AM

#217



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Y S M  
11/10/2024  
10:07 AM

Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#221

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 11** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 11. Modelo de Gestión Operativa de la Donación.** A partir de la promulgación de la presente Ley, se establece en Colombia el modelo de gestión operativa de donación intrahospitalaria para aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud de III y IV nivel de complejidad y extrahospitalario para aquellos de niveles I y II. Los requisitos para su funcionamiento serán expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en un término no mayor a seis (6) meses, a través de los requisitos de habilitación de servicios de salud, en conjunto con el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos INDTOT~~ o quien haga sus veces. Las obligaciones de las unidades de gestión operativa de la donación intra y extra hospitalaria serán definidas por el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos INDTOT~~ o quien haga sus veces, así como el financiamiento de sus actividades, de acuerdo con lo contenido en el artículo 12 de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** Cada unidad de gestión operativa intrahospitalaria atenderá de forma presencial e ininterrumpida todos los procesos de donación de su



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

institución tanto para muerte encefálica como para parada cardiorrespiratoria, así como las demás funciones que le asigne el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos INDTOT~~ o quien haga sus veces. Las unidades estarán conformadas por profesionales del área de la salud, quienes tendrán un certificado de formación en gestión de la donación emitido por la misma institución, por entidades educativas que garanticen los contenidos y criterios de práctica establecidos y avalados por la dirección nacional de donación y trasplantes.

**Parágrafo 2.** El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos INDTOT~~ o quien haga sus veces, contará con coordinadores operativos de donación extrahospitalarios departamentales que atenderán los procesos operativos de donación de las instituciones prestadoras de servicios de los niveles I y II y apoyará a los profesionales de gestión operativa intrahospitalaria del área de influencia asignada por el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos INDTOT~~ o quien haga sus veces, de acuerdo al estudio de potencial generador que realice el **INS** ~~INDTOT~~.

## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos, deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PÚLIDO HERNÁNDEZ**  
SEÑADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550



Bogotá, marzo de 2025

Y S M  
11/03/25  
10:02 h.m.

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#222

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 12 del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 12. Sostenibilidad del Sistema.** El Ministerio de Salud y Protección Social determinará del valor de la UPC el porcentaje correspondiente al financiamiento de las acciones de donación en donante fallecido. El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o quien haga sus veces, se encargará de aprobar los pagos de los procesos de donación a las IPS generadoras y las IPS trasplantadoras. El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o quien haga sus veces, reglamentará la estructura de pagos y la eficiencia de los mismos. Lo correspondiente al financiamiento de los procedimientos de trasplante y de donante vivo deberán ser reglamentados por el Ministerio de Salud en los planes de beneficios y su pago será realizado por los aseguradores de los receptores.

(...)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Y A M  
11/10/25  
10:07 AM

Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#223

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA** al **artículo 14** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Artículo

~~**Artículo 14. Beneficios para los donantes.** Toda persona que bajo la reglamentación ejerza como donante vivo podrá obtener un beneficio de un seguro de deceso, el cual cubrirá una parte de sus gastos funerarios. El Gobierno Nacional reglamentará dichos beneficios:~~

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar el artículo, en tanto se considera que ofrecer un beneficio material en el caso de los donantes vivos, podría incentivar la donación por razones equivocadas, ya que existiría una motivación por un beneficio económico en lugar de ser una decisión fundada en la ética y el altruismo.

A cambio de ofrecer compensaciones económicas o beneficios materiales, resulta más efectivo orientar los esfuerzos hacia las campañas de educación y



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

sensibilización sobre la importancia de la donación. Por demás, la implementación de los seguros de deceso o de gastos funerarios, generaría para el Estado una mayor carga fiscal.

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550



Y S  
11/03/25  
10:07 AM

Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#225

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 15** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 15. Libre Escogencia.** El receptor en lista de espera del componente anatómico podrá seleccionar a libre escogencia el centro donde quiere realizarse el trasplante y se tendrá preferencia por los centros cercanos a su lugar de vivienda familiar. El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos - INDTOT~~ o quien haga sus veces, le proveerá de la información nacional sobre lugares autorizados y los resultados de indicadores de estas entidades.

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Y S M  
11103134  
20.07.24

Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#226.

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 16 del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 16. Estudio Nacional.** El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o quien haga sus veces, realizará un estudio sobre la efectividad de la reincorporación laboral, social y educativa de los pacientes trasplantados y de acuerdo con ello propondrán e implementarán políticas para esta población.

**Parágrafo.** El **Instituto Nacional de Salud (INS)** ~~Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT-~~ o quien haga sus veces, así como la Superintendencia Nacional de Salud, realizarán un análisis anual con respecto a los indicadores de resultado de los trasplantes efectuados, con el fin de determinar las causas atribuibles al aseguramiento del paciente, para los desenlaces controlables en el postrasplante. Los incumplimientos para la población de receptores con respecto al seguimiento del trasplante por las EPS o quien haga sus veces, deberán ser sancionados por la Superintendencia Nacional de Salud.



---

## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



Y S M  
11103125  
10.07.24

Bogotá, marzo de 2025

Doctor:

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

#227

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 17** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 17 Perfusión dinámica de órganos y tejidos.**

(...)

Se podrá además implementar Centros de Perfusión Dinámica de iniciativa privada y/o pública. El gobierno nacional permitirá la creación de Centros de Perfusión Dinámica de órganos para trasplante en los centros hospitalarios trasplantadores. La reglamentación de estos centros y los criterios de asignación y distribución de los órganos allí perfundidos serán reglamentados de manera objetiva por el **Instituto Nacional de Salud (INS)** Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos—INDTOT— o quién haga sus veces, junto con la comisión de expertos que exista por cada órgano y tejido.

(...)



---

## JUSTIFICACIÓN

Se propone reemplazar el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos (INDTOT) por el Instituto Nacional de Salud (INS), por cuanto a través de la Sentencia C-489 de 2024, la Corte Constitucional decidió declarar inexecutable el artículo 162 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo por medio del cual se creó el INDTOT.

Razón por la cual, al no existir tal entidad, lo propio es reemplazarla en toda la iniciativa legislativa por el INS, el cual, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1805 de 2016, es la entidad encargada de ejercer las funciones de máxima autoridad administrativa respecto a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, a saber:

*ARTÍCULO 7o. Los rescates de órganos y tejidos obedecerán a las necesidades nacionales de donación y trasplantes.*

*Los criterios únicos nacionales de distribución y asignación de órganos y tejidos deberán ser definidos por el Instituto Nacional de Salud (INS)\* atendiendo la escala de severidad de la enfermedad del paciente y la compatibilidad.*

*El Instituto Nacional de Salud (INS)\* asume a partir de la presente ley funciones de máxima autoridad administrativa frente a la estructura y organización de la Red de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.*

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES NEGADAS, DEJADAS COMO CONSTANCIAS O RETIRADAS.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

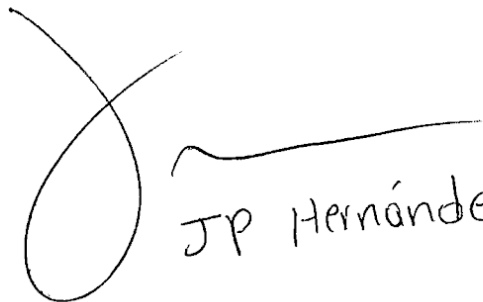
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)




PROPOSICION

# 284  
Corona

Solicito la realización de una audiencia pública sobre el Proyecto de Ley N° 405 de 2025 Senado 279 de 2024 Cámara, con el fin de escuchar a los diferentes sectores y a la ciudadanía sobre el contenido de esta iniciativa.

  
JP Hernández

  
Carlos Morán



Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

*Y.S.M.*  
*11/03/25*  
*10:07 AM*  
*Com 7*

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 05** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 15° de la Ley 1805 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 15.** Los menores de edad podrán ser donantes de órganos y tejidos, siempre y cuando sus representantes legales expresen su consentimiento informado para tal fin después de su fallecimiento **por muerte encefálica o por parada circulatoria irreversible.**—en los términos descritos en el literal a) del Artículo 542 de la Ley 9 de 1979.

El médico responsable, quien deberá ser un profesional con experiencia en trasplantes, deberá informarles sus derechos y los beneficios de la donación.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

## JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente eliminar la remisión al literal a del artículo 542 de la Ley 9 de 1979, en la medida que la misma, hace alusión de manera particular, a los deberes que el Ministerio de Salud y Protección Social debe cumplir para determinar y mantener actualizados los criterios para establecer la muerte encefálica o por parada circulatoria irreversible, previa consulta de las sociedades científicas relacionadas con la materia.

Se considera pertinente establecer de manera específica la muerte encefálica y la muerte por parada circulatoria irreversible, como formas del fallecimiento del menor, para proceder con el respectivo consentimiento informado por parte de sus representantes legales, lo cual guarda relación y armonía con el propósito perseguido por la iniciativa legislativa.

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, marzo de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 11** del **Proyecto de Ley No. 247 de 2024** "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital".

#### Artículo modificado

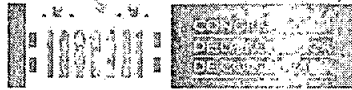
**Artículo 11. Medidas de protección de urgencia.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, las Comisarías de Familia y los Jueces de Control de Garantías del lugar de residencia de la víctima, de conformidad a la competencia territorial que les asiste, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata de los derechos de las víctimas de violencia de género digital, conforme a las atribuciones constitucionales y legales que son de su competencia y en permanente articulación con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** En los casos en que se decreten medidas relativas a material de video, audio o imágenes, el Juez de Control de Garantías ~~o el Comisario de Familia~~ deberá realizar control sobre la aplicación de las garantías constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos establecidos para la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

*Yury Lineth Sierra Torres*  
*11-03-25*  
*12:20*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

determinación de restricciones de la libertad de expresión, garantizando que se cumplan los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. En todo caso, las medidas decretadas respecto de material publicado en redes sociales o accesible por medio de buscadores en línea podrán contemplar su ocultamiento pero no la eliminación permanente de este.

(...)

### JUSTIFICACIÓN

La justificación para eliminar la figura del Comisario de Familia en el parágrafo 1, y centralizar la responsabilidad en el Juez de Control de Garantías, se basa en que, conforme a la legislación colombiana, los comisarios de familia no tienen la competencia para imponer restricciones sobre derechos fundamentales como la libertad de expresión.

Las decisiones que impliquen restricciones de derechos fundamentales, como las de libertad de expresión o el tratamiento de material sensible, deben ser adoptadas por los **Jueces**, quienes tienen la responsabilidad de velar por el respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos en el proceso penal o en las acciones de tutela, conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 9-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Y 8 4  
47103125  
10.07.25  
Com 17

Bogotá, marzo de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA** al **artículo 13** del **Proyecto de Ley No. 155 de 2024** "Por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, la Ley 9 de 1979, la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

#### Artículo

~~**Artículo 13. Donación Carnetizada.** La Registraduría General de la Nación, añadirá mediante microtexto, holograma o sistema de información que considere pertinente, a la cédula de ciudadanía, una acreditación de que el colombiano acepta o rechaza ser donante de órganos o componentes anatómicos. La acreditación tendrá plena validez jurídica para que la autoridad médica, pueda seguir con el procedimiento. El Ministerio de salud y protección social reglamentará dichos beneficios.~~

#### **JUSTIFICACIÓN**

Se propone eliminar el artículo, por cuanto se observa que va en contravía con lo dispuesto en la Ley 1805 de 2016, en lo que respecta a la presunción legal de donación, consistente en que todas las personas se presumen donantes a menos que se opongan expresamente a ello, bien a través de documento autenticado ante notario y remitido al Instituto Nacional de Salud o, al momento de la afiliación



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

a una Entidad Promotora de Salud. Lo anterior, debido a que al habilitarse el requisito de inscripción de la condición de donante o no en el documento de identidad (cédula de ciudadanía), se estaría estableciendo un requisito adicional innecesario que podría contrariar el propósito superior perseguido desde 2016, atinente a tener un sistema de donación más eficiente y sensibilizado hacia la importancia de la donación y el trasplante para salvar vidas.

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, febrero de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO** al **Proyecto de Ley No. 006 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se crea el tipo penal de acto sexual con animales, se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

### Artículo nuevo

**Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Animales:** Créese el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Animales, el cual será administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio de Defensa y Policía Nacional. Este registro tendrá por objeto consolidar la información de todas las personas condenadas y declaradas inhabilitadas por delitos sexuales contra animales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y el Código Penal Colombiano. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

La solicitud de certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra animales se realizará por aplicativo virtual que deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Acceso al Registro: El acceso a la información contenida en el Registro de Inhabilidades será restringido y estará limitado a autoridades judiciales,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-59 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ex. 3550

*Contaminación*  
*[Signature]*  
18-02-25  
10:59



órganos de control, autoridades administrativas encargadas de la protección y bienestar animal, y entidades públicas o privadas que involucren la vinculación laboral, profesional o académica del inhabilitado, y que se relacione directamente con el manejo, tenencia y protección de animales.

2. Contenido del Registro: El registro incluirá la identificación del infractor, la naturaleza del delito, la fecha de la condena, la pena impuesta, y las inhabilidades y restricciones determinadas por el juez competente.
3. Inhabilidades y Prohibiciones: Las personas inscritas en este registro tendrán una inhabilidad especial para ocupar cargos, ejercer actividades laborales o voluntarias que impliquen contacto directo con animales. Dicha inhabilidad será aplicable tanto en el sector público como en el privado.
4. Duración de la Inscripción en el Registro: La inscripción de cada infractor en el registro se mantendrá durante el tiempo que determine el juez en la sentencia condenatoria.
5. Actualización y Eliminación de Registros: El Ministerio de Justicia y del Derecho será responsable de la actualización y eliminación de registros en caso de revisión judicial, o cuando se determine el cumplimiento de la inhabilidad. Las autoridades judiciales tendrán la responsabilidad de notificar cualquier modificación que afecte la inscripción del condenado en el registro.

**Parágrafo 1:** La persona natural o jurídica que solicite acceso al Registro de Inhabilidades debe identificarse, señalar la naturaleza del cargo u oficio que podría desempeñar la persona sujeta a la verificación, contar con autorización previa del aspirante al cargo u oficio para ser consultado en bases de datos y aceptar bajo gravedad de juramento que la información suministrada será utilizada de manera exclusiva para el proceso de selección personal en los cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con animales.

**Parágrafo 2:** Los despachos judiciales que profieran sentencias en última instancia deberán enviar a la entidad facultada para administrar el registro, el



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

reporte de las personas condenadas por delitos sexuales contra animales dentro de los 8 ocho días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

### JUSTIFICACIÓN

La creación de un Registro de Inhabilidades para Delitos Sexuales contra Animales encuentra su justificación en la necesidad de adoptar medidas efectivas que no solo sancionen estas conductas, sino que prevengan su reincidencia. Tomando como referencia el Artículo 3 de la Ley 1918 de 2018, este registro busca proteger a los animales mediante la restricción del contacto con ellos para personas condenadas por delitos de zoofilia.

La creación de un registro centralizado permite a las autoridades judiciales, administrativas y de control tener acceso a una base de datos confiable, consolidada y actualizada sobre infractores. Esto facilita el seguimiento y control sobre las personas condenadas y permite la estandarización de la información a nivel nacional.

Este registro, en conclusión, es una herramienta para prevenir y mitigar los efectos de estos delitos, promoviendo una cultura de respeto y protección hacia los animales, e incorporando a Colombia en la tendencia mundial de implementar normas de control y sanción efectivas contra el maltrato animal en todas sus formas.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-58 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor:

**H.S ARIEL AVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 287 de 2024 *"Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"*

#### Artículo original

**Artículo 2º. Definición.** Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

Parágrafo. No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.

#### Artículo modificado

Artículo 2º. ~~Definición.~~ **Definiciones.**

##### 1. Desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático:

Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, cuando las personas, grupos de personas o comunidades son forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual como resultado o para evitar los efectos de factores ambientales, el cambio climático o los desastres naturales.

##### 2. Degradación Ambiental:

La degradación ambiental es el deterioro de la calidad del entorno, que ocurre cuando los

Adriano

Comit  
Yury Lineth  
25/09/24  
10:54 AM

recursos naturales como el aire, el agua y la tierra se agotan, y cuando los hábitats naturales se destruyen o se pierden, afectando la biodiversidad.

### **3. Cambio Climático:**

El cambio climático se refiere a cualquier cambio en el clima a lo largo del tiempo, ya sea debido a la variabilidad natural o como resultado de la actividad humana. En las últimas décadas, se ha asociado principalmente con el calentamiento global inducido por las emisiones de gases de efecto invernadero.

### **4. Desastres Naturales:**

Un desastre natural es un evento físico de origen natural (como un terremoto, una inundación o un huracán) que provoca una interrupción grave en el funcionamiento de una comunidad o sociedad, causando pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales significativas, y que supera la capacidad de la comunidad afectada para hacerle frente.

*Mad. Sc*  
**Parágrafo.** No se entenderá como desplazamiento forzado interno por las causas aludidas en este artículo, aquellas relacionadas con actividades humanas legalmente permitidas y autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se defina en las normas vigentes.

### **Justificación**

Se hace necesario establecer las definiciones de los eventos o situaciones establecidas que generan el desplazamiento, con la finalidad que no haya ambigüedades y se pueda interpretar claramente cuando ocurre un desplazamiento por el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.

Atentamente,

  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, abril de 2025

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 02** del **Proyecto de Ley No. 287 de 2024** "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política a fin de establecer los mecanismos de coordinación entre la Rama Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, y se dictan otras disposiciones".

#### **Artículo modificado**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley aplicarán a las Autoridades indígenas ancestrales, las autoridades y operadores del Sistema Judicial Nacional, los Auxiliares de la Justicia en el territorio nacional, los colaboradores en el ejercicio de la función judicial en el territorio nacional, los comisarios de familia, ~~inspectores de policía, en funciones de subsidiariedad~~ y los defensores de familia, **incluyendo a los inspectores de policía cuando actúen en el marco de la competencia subsidiaria establecida en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

Const  
[Signature]  
22-04-25  
12:18



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

## JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 2, busca precisar el alcance de la aplicación de la ley respecto a los inspectores de policía, garantizando que su inclusión se dé únicamente en el marco de la competencia subsidiaria establecida en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, a saber:

*ARTÍCULO 98. COMPETENCIA SUBSIDIARIA. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.*

*La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia.*

La modificación realizada contribuye a una mayor claridad y seguridad jurídica, alineando la aplicación de la ley con la normativa vigente y evitando interpretaciones erróneas sobre el rol de los inspectores de policía en la administración de justicia.

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, noviembre de 2024

Doctor

**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 031 de 2024 Senado** “por medio del cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia”, en el sentido de agregar un párrafo nuevo, el cual quedará así:

### Artículo 5

**Artículo 5:** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1909 de 2018, el cual quedará así:

**PARAGRAFO NUEVO:** estos derechos solo aplicarán para los partidos políticos y organizaciones que se declaren en independencia dentro de los dos años siguientes a la instalación de las respectivas corporaciones públicas.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

*Comunicado*  
*[Handwritten signature]*  
*05-11-24*  
*11:28*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, abril de 2025

Doctor  
**H.S ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora  
**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 35** del **Proyecto de Ley No. 287 de 2024** "Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política a fin de establecer los mecanismos de coordinación entre la Rama Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo modificado**

**Artículo 35. Mediación Lingüística.** Para efectos de la coordinación interjurisdiccional deberá garantizarse y privilegiarse la mediación lingüística como herramienta para la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas con lengua propia en uso. Esta se regirá por la imparcialidad, la interculturalidad y por el respeto a la diversidad lingüística. Se garantizará durante todo el desarrollo del proceso la presencia del intérprete propio, el cual podrá provenir de las siguientes fuentes:

(...)

**Parágrafo 1.** Todo el que se encuentre habilitado por el ordenamiento jurídico vigente para apoyar desde su competencia el ejercicio de la función de administración de justicia deberá aplicar la mediación lingüística en procesos que involucren pueblos indígenas.

*Comit*  
*[Signature]*  
22-04-25  
12:15



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

**Parágrafo 2. La Defensoría del Pueblo deberá brindar apoyo en la mediación lingüística en los procesos que involucren a pueblos indígenas cuando no se cuente con intérpretes provenientes de las fuentes establecidas en el presente artículo, garantizando el acceso oportuno a la mediación lingüística y asegurando el respeto al debido proceso.**

### JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta, a través de la inclusión de un nuevo parágrafo, fortalece el artículo sin cambiar su esencia, asegurando que la mediación lingüística no dependa exclusivamente de la disponibilidad de intérpretes de las comunidades indígenas o de las listas de auxiliares de la justicia, sino que se cuente con el respaldo institucional de la Defensoría del Pueblo, que es el organismo con mayor capacidad para garantizar este derecho en todo el país.

En muchas ocasiones, las autoridades locales como comisarías de familia, no tienen acceso a intérpretes indígenas o a las listas de auxiliares de la justicia de manera inmediata, lo que podría afectar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos de su competencia. La Defensoría del Pueblo, como garante de derechos, puede facilitar esta labor, cuando no se cuente con la disponibilidad de las fuentes principales.

Atentamente,

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, octubre de 2024

Doctor:

**H.S ARIEL ÁVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Proposición # 106

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARCHIVO del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2024 "Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República."

### JUSTIFICACIÓN

La implementación de nuevas curules en el Congreso conlleva un incremento en los costos asociados, tanto en términos de salarios como en otros gastos legislativos. Si bien se menciona una implementación progresiva para mitigar el impacto, esto no elimina la carga financiera adicional para el presupuesto nacional, especialmente en un contexto donde se requieren medidas de austeridad.

Existen mecanismos ya contemplados en la legislación para garantizar la participación de los colombianos en el exterior sin necesidad de modificar la Constitución. El fortalecimiento de estas alternativas permitiría avanzar en la representación política de esta población sin alterar la estructura constitucional del Congreso.

Por las razones expuestas, solicito el archivo definitivo del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2024 Senado, considerando que su aprobación no representa

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 9-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

16-10-24  
10:59



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

un beneficio claro para la nación y podría generar efectos adversos en la organización y funcionamiento del Congreso.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext: 3550

Bogotá, mayo de 2025

Doctor:

**H.S ARIEL AVILA MARTINEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 405 de 2025 Senado - 279 de 2024 Cámara "mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se dictan otras disposiciones.

#### ARTÍCULO MODIFICADO

**Artículo 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia ~~de veinte (20)~~ hasta el 28 de mayo de 2037.

(...)

#### JUSTIFICACIÓN

Se cambia la vigencia, toda vez que si se establecen 20 años a partir de la promulgación y vigencia del presente proyecto de ley, no serían 10 años como lo propone el proyecto.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

SENADOR

*Retenido*  
*21-05-25*  
*10:11*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al **artículo 02 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024** Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

#### **Artículo original**

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación:** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

#### **Artículo modificado**

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación:** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley los niños, niñas **y adolescentes** sin discriminación alguna.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques: étnico, derechos humanos, género, poblacional, diferencial y territorial, así como las previsiones dispuestas en otros instrumentos normativos, referidos a las garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

*[Handwritten signature]*  
06-08-24  
10:57



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

El artículo como se planteó en la ponencia, no incluyó en su ámbito de aplicación a los adolescentes, y es fundamental que los efectos jurídicos de esta disposición cobijen a este grupo poblacional, ya que de lo contrario, se estaría dejando de lado a la mayoría de personas objeto de la presente iniciativa.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 04 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

#### **Artículo original**

**Artículo 4º.** Modifíquese el numeral 2º y adiciónese un párrafo al artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años.

**Parágrafo:** La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia del haber conyugal y hará necesaria su liquidación conforme al artículo 1781 del presente Código Civil.

#### **Artículo modificado**

**Artículo 4º.** Modifíquese el numeral 2º y adiciónese un párrafo al artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

2. Cuando se ha contraído con una persona menor de 18 años o entre personas menores de 18 años, **con excepción de que existan hijos concebidos dentro del**

*Yury Lineth Sierra Torres*  
06-08-24  
10:42



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**vínculo matrimonial, en cuyo evento este se mantendrá vigente, siempre y cuando medie la voluntad de los contrayentes.**

**Parágrafo:** La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia del haber conyugal y hará necesaria su liquidación conforme al artículo 1781 del presente Código Civil.

### JUSTIFICACIÓN

El artículo inicialmente planteado vulnera los derechos ya adquiridos de la madres a temprana edad, siendo regresivo, en tanto la madre como el hijo quedarían desprotegidos en aspectos como la seguridad social y otros derechos de carácter patrimonial, que surgen precisamente en virtud del vínculo matrimonial. Es por ello que resulta fundamental exceptuar este tipo de situaciones frente a la nulidad de las uniones matrimoniales por cuestiones de edad.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 6** del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "*Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones*" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

**Artículo original.**

**Artículo 6º.** Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

**Parágrafo primero:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo segundo:** El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y

*Handwritten signature and date: 06-08-24*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

### **Artículo modificado**

**Artículo 6º.** Estrategia de prevención. Crease el programa nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación.

Dicho programa estará orientado a niños, niñas y adolescentes con el fin de promover proyectos de vida en la niñez y adolescencia colombiana y prevenir toda forma de violencia infantil.

**Parágrafo primero:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar emitirá un informe al Congreso de la República cada año sobre las acciones ejecutadas, logros alcanzados y la evaluación de impacto de esta ley en el marco del Programa Nacional "Proyectos de vida digna" para niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo segundo:** El programa contará con una estrategia de prevención, la cual estará articulada a la actual política pública nacional de infancia y adolescencia en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Ministerio de Salud, el Departamento Nacional de Planeación **Comisarías de Familia, Instituciones Educativas** y demás entidades que se consideren necesarias en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su la promoción de cambios estructurales en los estereotipos y roles de género que fomentan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, con el fin de prevenir toda forma de violencia infantil.

**Parágrafo tercero. La estrategia de prevención deberá incluir un programa dirigido a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en zonas rurales apartadas.**

### **JUSTIFICACIÓN**

En consideración a la presencia en cada territorio de las Comisarías de Familia, se hace necesario incluir a estas dependencias para que, en articulación con el ICBF



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

se encarguen de realizar estrategias de prevención. Además, las instituciones educativas desempeñan un rol fundamental en la educación y sensibilización del matrimonio infantil en los niñas, niños y adolescentes.

También es importante que las estrategias de prevención estén especialmente dirigidas a las zonas rurales apartadas, toda vez que en estas zonas, ocurre en mayor medida los matrimonios infantiles, uniones maritales de hecho y uniones tempranas

Atentamente,

  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 07 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado *"Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones"* Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

#### **Artículo original**

**Artículo 7º.** Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se encargarán de diseñar una campaña para sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Parágrafo. La Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) tendrá a cargo la producción y emisión trimestral de una serie de productos audiovisuales que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención y las consecuencias negativas del Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas, con el fin de erradicar esta práctica en Colombia. Asimismo, se desarrollará una serie de campañas digitales y BTL para la prevención en instituciones educativas en todo el territorio nacional. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley del matrimonio infantil y las uniones tempranas deberán ser replicados periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

*Handwritten signature and date:*  
06-08-24  
10:57



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### **Artículo modificado**

**Artículo 7º.** Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Defensoría del Pueblo, **en articulación con las Comisarías de Familia e Instituciones Educativas**, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se encargarán de diseñar una campaña para sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas. **Se hará especial énfasis en zonas rurales apartadas.**

Parágrafo. La Radio de Televisión Nacional de Colombia (RTVC) tendrá a cargo la producción y emisión trimestral de una serie de productos audiovisuales que contribuyan a difundir los contenidos de la presente ley, relacionados con la prevención y las consecuencias negativas del Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas, con el fin de erradicar esta práctica en Colombia. Asimismo, se desarrollará una serie de campañas digitales y BTL para la prevención en instituciones educativas en todo el territorio nacional. Todos los contenidos que se desarrollen sobre la presente ley del matrimonio infantil y las uniones tempranas deberán ser replicados periódicamente por las entidades del orden nacional y territorial.

### **JUSTIFICACIÓN**

En consideración a la presencia en cada territorio de las Comisarías de Familia, se hace necesario incluir a estas dependencias para que, en articulación con el ICBF y la Defensoría del Pueblo, se encarguen de realizar la promoción, divulgación y sensibilización de las consecuencias del matrimonio infantil y las uniones tempranas, máxime teniendo en cuenta el nivel de especialidad de las Comisarías en temas de menores de edad. Además, las instituciones educativas desempeñan un rol fundamental en la educación y sensibilización del matrimonio infantil en los niñas, niños y adolescentes.

Atentamente,

  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 10 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "*Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones*" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

#### Artículo original

**Artículo 10:** Lo relativo a los efectos de la nulidad del matrimonio serán aplicables cuando se declare la existencia de una unión marital de hecho, cuando un compañero o compañera permanente sea menor de 18 años.

#### Artículo modificado

**Artículo 10:** Lo relativo a los efectos de la nulidad del matrimonio serán aplicables cuando se declare la existencia de una unión marital de hecho, cuando un compañero o compañera permanente sea menor de 18 años, **con excepción de que existan hijos concebidos dentro de la unión, en cuyo evento ésta se mantendrá vigente, siempre y cuando medie la voluntad de los compañeros permanentes.**

**Parágrafo: La nulidad de estas uniones, por protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconocerá la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hará necesaria su disolución y liquidación.**

*[Handwritten signature]*  
06-08-24  
10:27



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

El artículo inicialmente planteado vulnera los derechos ya adquiridos de la madres a temprana edad, siendo regresivo, en tanto la madre como el hijo quedarían desprotegidos en aspectos como la seguridad social y otros derechos de carácter patrimonial, que surgen precisamente en virtud de la unión marital de hecho. Es por ello que resulta fundamental exceptuar este tipo de situaciones frente a la nulidad de este tipo de uniones por cuestiones de edad.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



ACÚVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, agosto de 2024

Honorable Senador

**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

**YURY LINETH SIERRA TORRES**

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones" Acumulado con el PL 164 de 2023 Cámara".

#### **Artículo nuevo**

**Transición:** Los menores entre los 16 y 18 años, que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren legalmente casados o en una unión marital de hecho, conservarán todos los derechos adquiridos en virtud de su estado civil. Esto incluye, pero no se limita, a los derechos patrimoniales, de seguridad social y protección familiar.

Los menores entre los 16 y 18 años que se encuentren conviviendo a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán legalizar su unión una vez alcanzada la mayoría de edad, sin que para tal efecto, deban empezar a contabilizar nuevamente los 2 años que exige la norma, de tal manera que no se vean afectados su derechos adquiridos.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en articulación con las Comisarías de Familia, garantizarán el acceso a servicios de apoyo y asesoramiento legal para asegurar que los derechos y bienestar de los menores de edad sean plenamente protegidos, y en aras de prevenir que se perpetúen matrimonios o uniones no consentidas.

*[Handwritten signature]*  
06-08-24  
10:47



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## JUSTIFICACIÓN

Es fundamental establecer un artículo transicional en este marco normativo, por cuanto los menores de edad que ya se encuentran en matrimonios, uniones maritales, o vínculos mediados por una convivencia consentida, ya han adquirido ciertos derechos legales y patrimoniales. Un artículo de transición asegura que estos derechos no sean anulados y evitan que se generen situaciones de vulnerabilidad o incertidumbre legal y económica.

De otro lado, la introducción de cambios legales sin disposiciones transitorias puede generar incertidumbre y conflictos legales. Además, es de suma importancia dar continuidad y protección a los derechos de seguridad social y otros beneficios asociados al estado civil. Si bien la iniciativa trae consigo una protección a los menores de cara a las uniones tempranas, no se pueden desconocer las realidades sociales y familiares del país, por cuanto en muchos casos los menores pueden ya tener hijos y esa dinámica familiar debe ser igualmente protegida.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara. Acumulado con el proyecto de ley 164 de 2023 Cámara “Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad y se fortalece la política pública de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional proyecto de vida para niños, niñas y adolescentes”, el cual quedará así:

~~Artículo 8º. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 54 de 1990, el cual quedará así:~~

~~Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos personas mayores de edad que, sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular.~~

~~Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros permanentes, a las personas que forman parte de la unión marital de hecho.~~

#### Justificación:

Se propone la eliminación del artículo, puesto que la inclusión de este en la ponencia para el segundo debate está fuera del propósito del proyecto de ley, lo que infringe el principio de unidad de materia. Frente a este, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

*“El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual “todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”. Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir éste que “el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”. A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como*

Handwritten notes: 106108124, 10:30 AM



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

*también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado” (Sentencia C-133 de 2012).*

Es preciso concluir que la inclusión de este artículo en la ponencia para el segundo debate del proyecto de ley no se ajusta al principio de unidad de materia, ya que no se alinea con el título del proyecto ni con su propósito principal, que es erradicar el matrimonio infantil y las uniones tempranas. Es por eso que se propone su eliminación.

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República